

Ambito territorial	P ^o Comb.	Ambito territorial	P ^o Comb.
2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	3,13	48 VIZCAYA	
3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	1,94	1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,43
41 SEVILLA TODAS LAS COMARCAS	0,62	49 ZAMORA	
42 SORIA		1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	0,93
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	4,61	2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	1,30
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	2,97	3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	0,90
3 BURGOS DE OSMA TODOS LOS TERMINOS	2,14	4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	1,89
4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	4,57	5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	0,81
5 CAMPO DE COMARA TODOS LOS TERMINOS	4,89	6 GUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	1,17
6 ALMAZAN TODOS LOS TERMINOS	3,60	50 ZARAGOZA	
7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	4,18	1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	1,13
43 TARRAGONA		2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	0,97
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	0,81	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	5,54
RESTO DE COMARCAS	0,72	4 LA ALMUNIA DE DONA GOUINA TODOS LOS TERMINOS	1,19
44 TERUEL		5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	2,67
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	5,26	6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	4,99
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	7,33	7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	1,14
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	1,80		
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	4,31		
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	4,51		
6 MAESTRIZGO TODOS LOS TERMINOS	7,33		
45 TOLEDO			
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	0,93		
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	0,81		
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	1,09		
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	1,38		
5 MONTES DE NAVAHERROSA TODOS LOS TERMINOS	0,97		
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	1,18		
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,52		
46 VALENCIA			
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	0,67		
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	0,67		
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,67		
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	0,67		
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	0,67		
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	0,67		
13 VALLES DE ALBATA TODOS LOS TERMINOS	0,67		
RESTO DE COMARCAS	0,62		
47 VALLADOLID			
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	1,80		
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,46		
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	1,99		
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	1,85		

8762

ORDEN de 22 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de enero de 1990 en el recurso contencioso-administrativo número 341/1986, interpuesto contra Resolución del Consejo de Ministros de fecha 7 de febrero de 1986 por la Asociación Protectora de Niños Anormales de Galicia, Aspronga.

En el recurso contencioso-administrativo número 341/1986, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Asociación Protectora de Niños Anormales de Galicia, Aspronga, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución del Consejo de Ministros de 7 de febrero de 1986, sobre denegación de solicitud de beneficios como consecuencia del concurso del gran área de expansión industrial de Galicia, convocado por Real Decreto 1409/1981, de 19 de junio, se ha dictado, con fecha 23 de enero de 1990, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimandó el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Martínez González, en representación y defensa de la Asociación Protectora de Niños Anormales de Galicia, frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra Resolución del Consejo de Ministros de 7 de febrero de 1986, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otro del mismo Consejo, de 18 de julio de 1984, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos impugnados; declarando en su lugar que la Asociación demandante tiene derecho a los beneficios solicitados, del gran área de expansión industrial de Galicia, correspondientes a las instalaciones y equipamiento de la ampliación de su "Centro Laboral Lamastelle" y a la construcción de un Centro residencia de profundos, a que la demanda se contrae; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de marzo de 1990.—Por delegación, el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.